



ACUERDO QUE CONTIENE LOS LINEAMIENTOS PARA LA INTEGRACIÓN, RECEPCIÓN Y ENTREGA DE LA CUENTA PÚBLICA DE LAS ENTIDADES FISCALIZABLES CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2021, ANTE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DEBIDO A LA CONTINUIDAD DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DE FUERZA MAYOR OCASIONADA POR EL CORONAVIRUS (COVID-19).

AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. CHETUMAL, QUINTANA ROO, A LOS VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.

El que suscribe, ciudadano Maestro en Auditoría **Manuel Palacios Herrera**, en mi carácter de Auditor Superior del Estado y con fundamento y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 116, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; artículo 86 fracciones I, VIII, XI, XIII, XV y XXXVI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Quintana Roo; 4, 7, 8, 9 fracción XXVI, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Quintana Roo.

## CONSIDERANDO

El pasado 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud calificó al brote del nuevo coronavirus como una pandemia, debido a que la cantidad de casos de personas infectadas se ha incrementado significativamente, así como el número de países que lo padecen, por lo que se pronostica que los casos de personas infectadas, muertes y países afectados aumenten aún más.







Que el Consejo de Salubridad General en sesión de fecha treinta de marzo de dos mil veinte reconoció a la epidemia ocasionada por el SARS-CoV2 (COVID-19) como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, publicándose en esa misma fecha en el Diario Oficial de la Federación el "ACUERDO POR EL QUE SE DECLARA COMO EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DE FUERZA MAYOR, A LA EPIDEMIA DE EMFERMEDAD GENERADA POR EL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)", y en el que se implementó diversas medidas, de las cuales se destacan las siguientes:

- I. La suspensión inmediata, desde el treinta de marzo y hasta el treinta de abril, de actividades no esenciales en los sectores público, privado y social, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y muerte por SARS-CoV2 (COVID-19) en la población residente en el territorio nacional;
- Resguardo domiciliario de la población que no participa en actividades laborales esenciales, así como de la que se encuentra en los grupos de mayor riesgo;
- III. Una vez que concluya la suspensión de actividades no esenciales y el resguardo domiciliario, la Secretaría de Salud emitirá los lineamientos para un regreso escalonado, y
- IV. Se deberán postergar, hasta nuevo aviso, todos los censos y encuestas a realizarse en el territorio nacional, que involucren movilización de personas y la interacción física (cara a cara) entre las mismas.







Que el día 31 de marzo del año 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN ACCIONES EXTRAORDINARIAS PARA ATENDER LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19), ordenando en su artículo Primero, fracción I, la suspensión inmediata a partir del treinta de marzo al treinta de abril de dos mil veinte, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SAR-CoV2, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional.

Con fecha 23 de marzo de 2020, se emitieron tres acuerdos que fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, en el Tomo I, No. 35 Extraordinario, Novena Época, respecto a las acciones que el Gobierno del Estado de Quintana Roo encabezará para enfrentar la situación sanitaria relacionada al COVID-19:

- El "acuerdo por el cual se instruye implementar las medidas y acciones necesarias para hacer frente a la propagación del virus COVID-19 en el Estado de Quintana Roo".
- II. El "acuerdo por el cual se dictan las medidas de seguridad sanitaria de inmediata ejecución y las requeridas para la prevención y el control de la enfermedad por coronavirus (COVID-19) en el Estado de Quintana Roo", y
- III. El "acuerdo por el cual se suspenden las labores presenciales no indispensables en el poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo".







El 2 de abril de 2020, se publicó en el Periódico oficial del Estado de Quintana Roo, el "acuerdo por el cual se amplía el periodo de la suspensión de labores presenciales, así como los términos y plazos, en las dependencias y entidades paraestatales del poder ejecutivo del Estado de Quintana Roo".

El 15 de abril de 2020, se publicó en el Periódico oficial del Estado de Quintana Roo, el "acuerdo por el cual se dictan medidas de seguridad sanitaria de inmediata ejecución para atender la emergencia sanitaria y combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19), en el Estado de Quintana Roo".

El 24 de abril de 2020, se publicó en el Periódico oficial del Estado de Quintana Roo, el "acuerdo por el que se amplía el período de vigencia de las medidas de seguridad sanitaria de inmediata ejecución, para atender y combatir la enfermedad generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19), en el Estado de Quintana Roo", dictadas mediante el diverso publicado en el Periódico oficial del Estado de Quintana Roo, el día quince de abril de dos mil veinte.

El H. Congreso del Estado de Quintana Roo, emitió el ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA MEDIANTE EL CUAL, DETERMINA LA SUSPENSIÓN TOTAL DE ACTIVIDADES DEL H. PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A PARTIR DE LAS 20:00 HORAS DEL DÍA MIÉRCOLES 18 DE MARZO DE 2020, Y HASTA LA DECLARATORIA DE CONCLUSIÓN DE LA CONTINGENCIA GENERADA POR EL COVID-19, QUE EMITA LA AUTORIDAD SANITARIA DEL ORDEN FEDERAL O MEDIANTE ACUERDO EXPRESO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA, publicado el día 26 de marzo del año en curso, en el Periódico oficial del Estado de Quintana Roo, en razón de la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).







Que de conformidad con lo dispuesto en el ARTÍCULO PRIMERO, fracción I, del ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN ACCIONES EXTRAORDINARIAS PARA ATENDER LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SAR-CoV2, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 21 de abril del año 2020, en el cual se ordena la suspensión inmediata del 30 de marzo al 30 de mayo del 2020, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SAR-CoV2, en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por virus SARS-CoV2 (COVID-19) en la población residente en el territorio nacional;

Que la salud es un Derecho Humano reconocido en el artículo 4, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en diversos Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano es parte;

Que a fin de procurar la seguridad en la salud en el marco del nuevo virus SARS-CoV2 (COVID-19) y, en seguimiento a las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS), todas las autoridades mexicanas, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de proteger y garantizar los derechos humanos, de acuerdo al artículo 1, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

Que con el objeto de observar los plazos y términos establecidos por la legislación aplicable en la práctica de auditorías, así como el trámite y reuniones en los distintos procedimientos que son competencia de la Auditoría Superior del Estado de Quintana Roo, los términos podrán suspenderse, por causa de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente fundada y motivada, de conformidad a lo previsto en el artículo 44-A, fracción V, del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, de aplicación supletoria de acuerdo a lo dispuesto en







el artículo 9, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Quintana Roo; y

Que en congruencia con el ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS MEDIDAS SANITARIAS PREVENTIVAS PARA LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, CON LA FINALIDAD DE MITIGAR EL RIESGO DE TRANSMISIÓN DE LA ENFERMEDAD DENOMINADA CORONAVIRUS (COVID-19), de fecha diecisiete de marzo del año dos mil veinte, y el ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN LOS PLAZOS Y TÉRMINOS LEGALES EN LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, COMO MEDIDA PREVENTIVA, PARA MITIGAR EL RIESGO DE TRANSMISIÓN DE LA ENFERMEDAD DENOMINADA VIRUS SARS-COV2 (COVID-19), de fecha treinta de abril del año dos mil veinte, publicados en la página web de la Auditoría Superior del Estado de Quintana Roo (https://www.aseqroo.mx/Normatividad Aplicable), resulta necesario continuar con la aplicación de dichas medidas institucionales, así como ampliar la suspensión de plazos y términos relacionados con las actividades de la Auditoría Superior de Estado de Quintana Roo hasta el 30 de mayo del 2020.

Que atendiendo a las actividades y compromisos que imperan actualmente en el Órgano de Fiscalización Superior en la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública de los gobiernos estatal, municipales y demás entidades fiscalizables, resulta notoriamente coincidente proveer un instrumento jurídico que determine un mecanismo para la presentación de la cuenta pública, derivado del virus SARS-CoV2 (COVID-19), a efecto de agilizar su recepción, asegurando su preservación y manejo adecuado.

En virtud de todo lo anteriormente señalado, se emite el presente lineamiento para la integración y entrega de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2021, que







tendrá el carácter de obligatorio para todas las Entidades Fiscalizables señaladas en el artículo 3 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Quintana Roo, estableciendo los criterios para la entrega de la cuenta pública ante la Auditoría Superior del Estado, siendo la instancia competente para la observancia e interpretación de los presentes Lineamientos, así como para su correcta aplicación o en su caso, la implementación de medidas de apremio para su formal cumplimiento.

Bajo este contexto, y de conformidad con los artículos 116, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 75, fracción XXIX; y 77, fracción I, párrafos primero, segundo tercero y cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; y artículos 1 y 8 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Quintana Roo; la Auditoría Superior es la Entidad de Fiscalización Superior del Estado de Quintana Roo a través de la cual el Congreso Local, recepciona y tiene a su cargo la revisión de la Cuenta Pública del Estado de Quintana Roo.

En virtud de los considerandos, acuerdos y fundamento anteriormente expuestos y de las medidas de seguridad sanitaria para evitar la propagación del virus SARS-CoV2 (COVID-19), y que con el objeto de solamente recepcionar la cuenta pública de los entes fiscalizables, sin ser revisada en su presentación, por causa de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad a lo previsto en el artículo 44-A, fracción V, del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, de aplicación supletoria de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Quintana Roo, el suscrito Auditor Superior del Estado de Quintana Roo, expide el presente acuerdo que contiene los Lineamientos para la integración y entrega de la cuenta pública de las Entidades Fiscalizables a esta Auditoria Superior del Estado, en los términos que a continuación se describen:







ACUERDO QUE CONTIENE LOS LINEAMIENTOS PARA LA INTEGRACIÓN, RECEPCIÓN Y ENTREGA DE LA CUENTA PÚBLICA DE LAS ENTIDADES FISCALIZABLES CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2021, ANTE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DEBIDO A LA CONTINUIDAD DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DE FUERZA MAYOR OCASIONADA POR EL CORONAVIRUS (COVID-19).

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Los presentes lineamientos son de observancia obligatoria para todas las Entidades Fiscalizables a que se refiere el artículo 3 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Quintana Roo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La cuenta pública deberá presentarse ante la Auditoría Superior del Estado en observancia a lo dispuesto por el artículo 6 fracción VII de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Quintana Roo, en los términos que a continuación se describen:

I. Entregar la cuenta pública en buen estado y debidamente foliada en orden cronológico en un recopilador de archivo, separadas por tipo de pólizas de ingreso, egreso, diario y presupuéstales, cada una con toda la documentación comprobatoria y justificativa, incluyendo reportes, contratos, cotizaciones, fotografías, auxiliares y demás instrumentos que la integren, incluyendo los expedientes unitarios de la obra pública y de adquisiciones de bienes, arrendamientos y contratación de servicios.

Tratándose de los expedientes unitarios de la obra pública y acciones con recursos federales transferidos, propios o concertados, así como los expedientes de gastos indirectos y expedientes de desarrollo







institucional, estos deberán presentarse por obra y acción de acuerdo a la Guía de Integración de Expedientes unitarios de Obra por Administración Directa, Guía de Integración de Expedientes Unitarios de Obra por Contrato y la Guía para la Integración de Expedientes Unitarios de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, según sea el caso; en cajas y recopiladores por separado, incluyendo la publicación de los informes trimestrales, evaluaciones realizadas y publicadas en su página de internet.

II. Respecto a la entrega de las cajas, éstas deberán estar numeradas consecutivamente, por tipo de póliza, por tipo de expediente (unitarios de obras por fondo, programa, gastos indirectos, de desarrollo institucional y de adquisiciones de bienes, arrendamientos y contratación de servicios), y por estados financieros del 001 hasta donde terminen. Asimismo, deberán estar rotuladas con su contenido en la parte frontal, y en el caso de aquellas que contengan pólizas, imprimir y pegar en la parte lateral.

Cada caja deberá contener un sólo tipo de póliza (ingreso, egreso, diario y presupuestal) y corresponderá a un mismo mes, en el caso de los expedientes unitarios de obra pública y acciones determinadas, de gastos indirectos y desarrollo institucional, se integra de acuerdo a las obras y acciones contenidas en el cierre del ejercicio fiscal. Respecto a los expedientes de adquisiciones de bienes y servicios se deberán integrar por proveedor, tipo de recurso y modalidad del procedimiento; auxiliándose de la Guía para la Integración de Expedientes Unitarios Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.







En el caso de los Estados Financieros Contables, Presupuestarios y Programáticos, las cajas podrán contener varios meses y de igual manera su numeración será progresiva. Los Estados Financieros deberán contener como mínimo: sus notas, anexos, estados de cuenta bancarios y conciliaciones bancarias.

El foliado de las pólizas y de todos sus documentos es por cada mes y por tipo de póliza, e inicia del 001 y termina con la última póliza generada en el último día del mes; de los Estados Financieros Contables, Presupuestarios y Programáticos, el foliado también deberá ser por mes e iniciar del 001; las adquisiciones de bienes, arrendamientos y contratación de servicios, el foliado deberá ser por proveedor, tipo de recurso y modalidad del procedimiento e iniciar del 001; tratándose de los expedientes unitarios de obra pública y acciones determinadas, de gastos indirectos y de desarrollo institucional estos deben foliarse por cada obra o acción contratada desde la etapa de concurso hasta el finiquito, incluyendo la documentación legal de la empresa o contratista; asimismo, para la integración de la información financiera relativa a los federales recursos transferidos. cancelar documentación la comprobatoria del egreso con la leyenda "Operado", identificándose con el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo y ejercicio fiscal de conformidad con el artículo 70, fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

En caso de existir cuenta pública con pólizas rezagadas de otros meses, se deberá seguir el mismo procedimiento, ordenando éstas por tipo de póliza, cuenta bancaria, tipo de recurso y mes, en cajas y recopiladores, con sus folios correspondientes. Las cuales deberán ser presentadas a







más tardar el 30 de abril de cada año o en su caso, durante el término de prorroga autorizado por la Legislatura.

III. Presentar la Cuenta Pública en cajas fabricadas con material de lámina de plástico o cartón rígido, tamaño carta color blanco (cajas de archivo muerto), rotulando su contenido en la parte frontal de la misma, donde se indicará con color negro los Ingresos, en color azul los Egresos, en rojo el Diario y las Presupuéstales, mencionando el nombre de la dependencia, entidad o municipio, mes, ejercicio, tipo de pólizas, folio inicial y final de todos los documentos, número inicial y final de las pólizas, número de recopiladores o tomos, número consecutivo de caja y número de oficio de entrega. Adicionalmente en la parte lateral de la caja se deberá rotular un desglose del contenido de cada recopilador con sus folios y señalando el tipo de recurso; tratándose de pólizas de egresos además se deberá de indicar número de cuenta bancaria y el consecutivo de cheques por recopilador.

En relación a las cajas que contengan los expedientes unitarios por obra determinada, de gastos indirectos y de desarrollo institucional, éstas deberán tener rotulado de color verde en su parte frontal el nombre de la dependencia, entidad o municipio, mes, ejercicio fiscal, tipo de expediente, folio inicial y final de todos los documentos, número de recopiladores o tomos, número consecutivo de caja y número de oficio de entrega. Adicionalmente en la parte lateral de la caja se deberá rotular un desglose del contenido de cada recopilador con sus folios y señalando el tipo de recurso, obra y acción.

Las cajas que contengan los expedientes de las adquisiciones de bienes, arrendamientos y contratación de servicios, deberán rotular también en







color verde en su parte frontal el nombre de la dependencia, entidad o municipio, ejercicio fiscal, modalidad del procedimiento, folio inicial y final de todos los documentos, número de recopiladores o tomos, número consecutivo de caja y número de oficio de entrega. Adicionalmente en la parte lateral de la caja se deberá rotular un desglose del contenido de cada recopilador con sus folios y señalando el nombre del proveedor y tipo de recurso.

En relación a las cajas que contengan los Estados Financieros Contables, Presupuestarios y Programáticos, éstas deberán tener rotulado de color café en su parte frontal el nombre de la dependencia, entidad o municipio, mes, ejercicio fiscal, tipo de documento, folio inicial y final de todos los documentos, número de encuadernados, engargolados o tomos, número consecutivo de caja y número de oficio de entrega. Adicionalmente en la parte lateral de la caja se deberá rotular un desglose del contenido de cada encuadernado, engargolado o tomo con sus folios.

- IV. Los entes fiscalizables podrán presentar la documentación e información que integra su cuenta pública, de manera digital, para lo cual deberán concertar con la Auditoría Superior del Estado, previamente, la celebración de un convenio, el cual contendrá los términos y condiciones para la integración y presentación de la misma; así mismo, dicha entrega digital de la cuenta pública, deberá sujetarse a los lineamientos que expida para la misma, la Auditoría Superior del Estado.
  - V. Asimismo, se deberá anexar en el oficio de envío de la cuenta pública, los expedientes unitarios, incluyendo bitácoras, debidamente foliados por obra y acciones ejecutadas y contratadas en el ejercicio fiscal con





recursos federales transferidos, propios o concertados, conforme a las guías de integración de expedientes unitarios que se encuentran en el portal de internet de esta Auditoría Superior.

- VI. También se deberá especificar en el oficio de envío o entrega respectivo, la relación de contenido de las cajas, de conformidad a lo rotulado en la parte frontal e imprimir y pegar en cada una de ellas, señalando además el número total de cajas por mes, por tipo de documento (pólizas de ingresos, egresos y diario; expedientes unitarios con bitácoras por fondo y programa de obra determinada, de gastos indirectos y de desarrollo institucional; estados financieros y conciliaciones bancarias).
- VII. Es importante detallar en el oficio de envío o entrega respectivo, el total de los recopiladores, tomos, encuadernados y engargolados, describiendo si se acompañan CD's o información en medios magnético/ópticos como respaldo de la documentación señalada. El oficio de envío deberá estar debidamente firmado por el titular o el representante legal del ente fiscalizable.
- VIII. El oficio de presentación de la cuenta pública deberá de encontrarse debidamente rubricado al calce en todas sus hojas y con firma autógrafa al final del documento por el Titular o representante legal de la Entidad Fiscalizable.

Los oficios podrán ser observados y no aceptados en su recepción por las siguientes causas:

- a) No estar rubricados al calce en cada hoja.
- b) La firma no pertenece al titular o al representante legal del ente







fiscalizable o presenta firmas por orden o por ausencia.

- c) No se mencionan los folios del documento o cuenta pública que se envía o entrega.
- d) No menciona el número de cajas, tomos o Cd's, DVD's, USB's o información en medios de almacenamiento electrónico, sin restricción de acceso, que se envían anexos al documento.
- e) El contenido del oficio no corresponde con lo que se entrega.
- f) No cuenta con el número de hojas al calce del oficio (en caso de que sea un oficio de más, con el número de hoja indicada).
- g) El oficio no cuenta con el número de referencia correspondiente.
- IX. Los documentos que integran la cuenta pública, podrán ser observados no aptos para su recepción por las siguientes causas:
  - a) No estar foliados en su totalidad cronológicamente por mes y por tipo de póliza o documento, o el folio no es visible.
  - b) No presentarse en carpetas de archivo recopiladoras o debidamente engargolados o encuadernados.
  - c) No estar contenidos en cajas de archivo muerto de plástico corrugado tamaño carta color blanco, debidamente rotuladas.
  - d) Presentar documentos con doble folio y no se especifica cual corresponde al oficio de entrega.
  - e) Cuando no se señala con qué número de folios ingresa la bitácora de obra o si está contenida dentro del expediente unitario de obra.
  - f) Cuando las pólizas que integran la cuenta pública no estén ordenadas cronológicamente.
  - X. La recepción de la Cuenta Pública, para todos y cada uno de los entes fiscalizables se realizará de la siguiente manera:







- a) De conformidad al 116, fracción II, octavo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 77, fracción I, quinto párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y artículo 15 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Quintana Roo, la Cuenta Pública del año anterior deberá ser enviada a la Legislatura, a través de la Auditoría Superior del Estado, a más tardar el 30 de abril.
- b) Dicha entrega se deberá pedir previamente, mediante solicitud hecha por correo electrónico o mediante llamada telefónica, del 1 al 30 de abril del año en curso, con el objeto de que puedan agendar el proceso de archivo; de dicha solicitud la Auditoría Superior del Estado de Quintana Roo, les designará la hora y día que deberán comparecer ante el Archivo de este Órgano Fiscalizador a presentar su Cuenta Pública, debiendo seguir los protocolos establecidos para evitar la propagación del virus mencionado con antelación.

Todo lo anterior, se verificará a través del Archivo General de la Auditoría Superior del Estado, ubicado en la Avenida Álvaro Obregón Número 353 entre Rafael E. Melgar y Cecilio Chi, Colonia Centro, en la ciudad de Chetumal, Municipio de Othón P. Blanco, Estado de Quintana Roo, lo anterior previa cita que se haga a los teléfonos (983) 8351870 o (983) 8351890 extensión 2036 o al correo electrónico: juana.salas@aseqroo.mx.

ARTÍCULO TERCERO. - PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN FÍSICA DE LA CUENTA PÚBLICA.

I. La Cuenta Pública que presenten los entes fiscalizables se recibirá





físicamente en las instalaciones de la Auditoría Superior del Estado de Quintana Roo, debiendo cumplir con las instrucciones que se indiquen, para tal fin, por el personal acreditado de la Auditoría Superior del Estado de Quintana Roo. Para efectos de la rendición de la cuenta pública correspondiente al ejercicio 2020, la Auditoria Superior del Estado únicamente recibirá cuenta pública, de manera física, conforme a los presentes lineamientos; por lo que la cuenta pública electrónica o digital, para su recepción, tendrá que ser previamente acordada por el ente fiscalizable con la Auditoria Superior del Estado, mediante convenio y con base en los lineamientos que al efecto emita ésta última, para su integración y presentación.

- II. El Servidor Público encargado o habilitado por el Titular o representante legal del Ente Público que entrega la Cuenta Pública, deberá:
  - a) Presentar el oficio donde se le comisiona para entregar la Cuenta Pública.
  - b) Presentar su identificación vigente para acreditarse.
  - c) Presentarse en la hora y fecha asignada por la Auditoría Superior del Estado de Quintana Roo, previa solicitud de cita vía telefónica o por correo electrónico. En todo caso, si no concertó cita, se le recibirá la Cuenta Pública, pero hasta que se haya recepcionado a aquellos que concertaron cita para ese día, poniendo en práctica la sana distancia y las medidas emitidas para la seguridad de las personas.



III. El Servidor Público encargado ó habilitado para la entrega de la Cuenta Pública debe pertenecer a las áreas de Contabilidad, Finanzas ó Tesorería del Ente Público ó de alguna forma estar relacionado con la





integración de la Cuenta Pública que se entrega.

- IV. No se procederá a realizar una revisión de toda la Documentación, durante la entrega y recepción de la cuenta pública, para determinar si cumple o no con los requisitos de presentación señalados en el artículo segundo del presente acuerdo.
- V. Una vez presentada la cuenta pública, se procederá a levantar un acta de hechos, en la cual se dejará constancia de que únicamente se está recibiendo la Cuenta Pública, del ejercicio fiscal 2020, y no se está procediendo a su debida revisión, escrutinio y comprobación conforme a lo estipulado y acordado en los presentes lineamientos para su debida recepción.

En dicha acta de hechos, se le apercibirá de que si al momento de proceder a la debida revisión de la Cuenta Pública, esta no se encuentra conforme a lo estipulado en los presentes lineamientos, ni se encuentra completa, se le impondrá al titular del ente fiscalizado una multa, la cual deberá pagar el titular de dicho ente de su propio peculio.

Además, derivado de los actos antes referidos, se pueden desprender hechos probablemente constitutivos de omisión cometidos en el desempeño de sus funciones, de conformidad a lo estipulado en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Quintana Roo en su artículo 16 fracción III y, en su caso, en los términos de la legislación penal aplicable.







VI. Dicha acta de hechos, deberá ser firmada por el Servidor Público encargado o habilitado por el ente para la entrega y presentación de su Cuenta Pública y por un testigo.

**ARTÍCULO CUARTO.** - La Auditoría Superior del Estado es la instancia encargada y competente para la interpretación y/o vigilancia del cumplimiento de estos Lineamientos, siendo responsable de su correcta aplicación.

**ARTÍCULO QUINTO.** - El presente acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir del día de su publicación en la página de internet institucional de la Auditoría Superior del Estado visible en <a href="https://www.aseqroo.mx">www.aseqroo.mx</a>

**ARTICULO SEXTO.** - Se deja sin efecto cualquier otra disposición administrativa de igual o menor jerarquía que se opongan a los presentes Lineamientos.

Así lo proveyó y firma el ciudadano Maestro en Auditoría **Manuel Palacios Herrera**, Auditor Superior del Estado, con fundamento en el artículo 86 fracciones I, VIII, XI, XIII, XV y XXXVI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Quintana Roo; 4, 7, 8, 9 fracción XXVI, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Quintana Roo, en la ciudad de Chetumal, Municipio de Othón P. Blanco, Estado de Quintana Roo a los 26 días del mes de enero del año 2022.

EL AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.

ESTADO DE QUINTANA ROO PODER LEGISLATIVO AUDITORIA SUPERIOR

M. EN AUD. MANUEL PALACIOS HERRERA.

of.